

Expediente: 1400/24

Carátula: **HELGUERO CRISTINA DEL CARMEN C/ ZEBALLOS WALTER GUSTAVO Y OTROS S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20288843806 - *HELGUERO, Cristina del Carmen*-ACTOR

27242624462 - *ZEBALLOS, WALTER GUSTAVO*-DEMANDADO

27242624462 - *FERNANDEZ, Estela del Valle*-DEMANDADO

90000000000 - *ZEBALLOS, Cesar Sebastian*-DEMANDADO

90000000000 - *ZEBALLOS, Julieta Mercedes*-DEMANDADO

90000000000 - *ZEBALLOS, Karina Paola*-DEMANDADO

90000000000 - *ZEBALLOS, Juan Jose*-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1400/24



H105025535679

**JUICIO: HELGUERO CRISTINA DEL CARMEN c/ ZEBALLOS WALTER GUSTAVO Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). 1400/24.-**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 25 de febrero del 2025 siendo el día y la hora hábiles fijados para la realización de la audiencia prevista por el art 42 del CPL en los autos: **HELGUERO CRISTINA DEL CARMEN c/ ZEBALLOS WALTER GUSTAVO Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)** 1400/24.- comparecen ante mi Dr. Ezio Jogna Prat Juez titular del Juzgado del Trabajo de la Segunda Nominación y de manera presencial, la **Sra. Cristina del Carmen Helguero** DNI N° 23.828.768, acompañada de su letrado apoderado, el **Dr. Jorge Lucas Romano Norri** en representación de la parte actora. Por la parte demandada comparece el **Sr. Walter Gustavo Zeballos** DNI N° 28.038.496 por si y en representación de la Sra Estela del Valle Fernandez y Juan José Zeballos, **Sr. César Sebastian Zeballos** DNI N° 33.755.919, por sí y en representación de Julieta Mercedes Zeballos, todos con el patrocinio de la **Dra. Maria Belen Sueldo** y la **Sra. Karina Paola Zeballos** DNI N° 25.741.344, con el patrocinio del **Dr. Diego Guzmán**.

Tengo a la Sra. Karina Paola Zeballos por apersonada con el patrocinio del letrado Diego Guzmán. Por denunciado domicilio digital. Otorgo intervención de ley.

**INTIMO al letrado** a que en el término de **2 (DOS) DIAS**, adjunte de manera digital constancia de pago de: **a.** Tasa de justicia (Art. 112 del Código Tributario Provincial), bajo apercibimiento de comunicar a la DGR, a los fines que hubiere lugar; **b.** Juego de bonos profesionales cuya falta de reposición pondré a conocimiento del Colegio de Abogados y de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, organismos a quienes van dirigidos tales recursos, conforme Arts. 60 inc. 5 de la Ley 5233, y 26 inc. a) de la Ley 6059.

**ABIERTO EL ACTO:** 1) La Sra. Karina Paola Zeballos manifiesta que en su caracter de heredera no formó parte de las deliberaciones para desvincular a la actora, ni tampoco de las negociaciones. Por lo tanto, formula expresa reserva de derechos en lo que a la sucesión y relaciones entre los

herederos hace.

2) En este acto las partes manifiestan que se han llegado a un acuerdo conciliatorio entre la parte actora y la parte demandada sin que implique reconocimiento de hecho y derechos y al solo efecto de conciliar.

A continuación se transcriben las cláusulas del acuerdo arribado. **PRIMERA:** Las partes convienen, y dejan establecido, que a lo fines de realizar todos los cálculos de los créditos que se abonarán en el presente, definen que la mejor remuneración mensual, normal y habitual que percibiera la Sra. Helguero, ascendió a la suma de pesos novecientos mil (\$900.000), que se tomó como base de cálculo. **SEGUNDA:** La parte demandada Sr. Walter Gustavo Zeballos, Sra. Estela del Valle Fernández; Sr. Juan José Zeballos, Sr. Cesar Sebastián Zeballos; Sra. Julieta Mercedes Zeballos y Sra. Karina Paola Zeballos, sin reconocer hecho, ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, ofrece abonar a la parte actora Sra. Cristina del Carmen Helguero, la suma total y definitiva de **PESOS TREINTA Y TRES MILLONES (\$33.000.000)**, por todo concepto (capital, intereses e intereses de financiación). **TERCERA:** la suma convenida será abonada de la siguiente manera: A) Un pago de \$25.000.000 en fecha 28/02/2025 y el saldo en 02 (dos) cuotas mensuales y consecutivas de \$4.000.000 cada una de ellas a los 30 y 60 días del pago de la primera cuota. Todos los pagos se realizarán mediante depósito bancario en la **cuenta judicial 562209590363171 - CBU 2850622350095903631715**. **CUARTA:** una vez percibidas todas las sumas convenidas, la parte actora manifiesta que no tendrá nada más para reclamar en contra de la parte demandada: Sr. Walter Gustavo Zeballos, Sra. Estela del Valle Fernández; Juan José Zeballos, Sr. César Sebastián Zeballos; Julieta Mercedes Zeballos y Sra. Karina Paola Zeballos, ni por los conceptos reclamados en el presente juicio, ni por ningún otro concepto relacionado con el contrato de trabajo habido entre las partes, y/o con motivo del distracto. **QUINTA:** en este acto los letrados presentes prestan conformidad del art. 35 Ley 5480, para que se realice el libramiento de pago en favor de la actora. **SEXTA:** en supuesto que la parte demandada no cumpla con el pago fijado, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación y/o notificación previa alguna, y con la simple acreditación del incumplimiento, se tornara exigible el presente convenio a través del procedimiento de ejecución de sentencia fijado por el art 144 del CPL, generando los intereses que según la Tasa Activa del Banco de la Nación vigente y hasta la fecha de su efectivo pago. **SÉPTIMA** las costas son exclusivamente a cargo de la parte demandada. **SÉPTIMA:** los honorarios del Dr. Jorge Lucas Romano Norri son estipulados en PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) más el 10% a cargo a cargo de la parte demandada. Los honorarios de la Dra. María Belén Sueldo son estipulados en PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) más el 10% a cargo a cargo de la parte demandada. Con respecto a los honorarios del Dr. Diego Guzmán, el letrado manifiesta estar comprendido en el artículo 4 de la Ley n° 5480. **OCTAVA:** la parte actora desiste del recurso de nulidad planteada en el incidente Expte. N°1400/24-I1. Acuerdan que las costas de la sentencia del levantamiento de embargo serán por su orden. **NOVENA:** La parte actora desiste del embargo preventivo ordenado por sentencia n° 1767 de fecha 14/10/2024 y solicita el levantamiento del mismo una vez cancelada la última cuota del presente convenio; con imposición de las costas por su orden; lo que acepta la contraria. Desde ya los letrados prestan conformidad de Art. 35 ley 5480, respecto del mencionado levantamiento de embargo.

**RATIFICACION JUDICIAL:** Estando presente la parte actora, se procede a explicar los alcances del convenio arribado. En especial, se le explicó a la parte actora que con el convenio celebrado -al ser homologado y cumplido- quedará terminado y cancelado el pago del presente juicio, y que -en adelante- nada más tendrá para reclamar a la parte demandada Sr. Walter Gustavo Zeballos, Sra. Estela del Valle Fernández; Juan José Zeballos, Sr. Cesar Sebastián Zeballos; Julieta Mercedes Zeballos y Sra. Karina Paola Zeballos; ni por el presente juicio, ni por ningún concepto relacionado con el contrato de trabajo y/o su extinción.

Oída las explicaciones y alcances del convenio celebrado, la actora (en compañía de su letrado apoderado), manifiesta comprenderlos perfectamente, ratificando en todos sus términos el convenio celebrado, por considerar que con el pago convenido quedan satisfechas sus pretensiones y créditos pendientes; es decir, que con el pago de las sumas

totales convenida (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES) en la forma acordada, no quedará suma pendiente de pago, en el presente juicio, con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

**OIDO LO EXPUESTO EL JUZGADO DECRETA: 1)** Téngase presente el acuerdo conciliatorio arribado y ratificado. En consecuencia pasen los autos a despacho para homologar el mismo; con lo que doy por finalizado el acto.

**Actuación firmada en fecha 25/02/2025**

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.